

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **042**

Fecha: 02/06/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2019 00307	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	GEOVANNY ARDILA VIVEROS	Auto ordena entregar títulos a favor de la Entidad Demandante	01/06/2022	.	.
41001 4003003 2021 00236	Ejecutivo Singular	VICKY YUSED SANDOVAL RODRIGUEZ	AQUILINO MARQUIN CHARRY	Auto 440 CGP	01/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00127	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO	Auto 440 CGP	01/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00329	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDAS S.A.	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00329	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDAS S.A.	MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS	Auto decreta medida cautelar OF.1097	01/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00331	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JAIR BERMEJO OSSO	Auto libra mandamiento ejecutivo OF.1096	01/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00338	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HERNANDO HELI GARCIA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00338	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	HERNANDO HELI GARCIA MEDINA	Auto decreta medida cautelar OF.1098-1099	01/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00342	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00342	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA	Auto decreta medida cautelar OF.1100	01/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00344	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO CANO CUENCA	Auto libra mandamiento ejecutivo	01/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00344	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	FABIO CANO CUENCA	Auto decreta medida cautelar OF.1101	01/06/2022	.	1
41001 4003003 2022 00348	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES- CREDISERVICIOS S.A.	FREDDY CAMILO TOVAR CANO	Auto Rechaza Demanda por Competencia Juz pequeñas causas reparto	01/06/2022	.	1
41001 4003007 2018 00790	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE	MEDARDO DUSSAN PASCUAS	Auto 440 CGP	01/06/2022	.	1

No	Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
----	---------	------------------	------------	-----------	-----------------------	---------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Primero (01) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-007-2018-00790-00
Acumulado 01y 02

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo de menor Cuantía -Acumulado 01- adelantado por **GUILLERMO ALARCON CABRERA** frente a **SALVADOR DUSSAN MEDINA**, el que se encuentra a su vez Acumulado al expediente inicial adelantado por el Sr. CARLOS EDUARDO MEDINA ANDRADE frente a SALVADOR DUSSAN MEDINA, MARITZA DUSSAN PASCUAS y MEDARDO DUSSAN PASCUAS, por sumas causadas en forma periódica antes y con posterioridad al Mandamiento de pago librado dentro del proceso principal, se dispone el Despacho aplicar lo estatuido en el Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

GUILLERMO ALARCON CABRERA demandó ejecutivamente a **SALVADOR DUSSAN MEDINA**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda, se profirió auto mandamiento de pago el 09 de septiembre de 2021, por la sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor -Letra de cambio por \$30.000.000,00 Mcte.- base de recaudo, esto es, capital e intereses de plazo y moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del Proceso.

Con el mismo fin y para ser acumulada a la inicial, **GUILLERMO ALARCON CABRERA** presenta demanda ejecutiva, contenida en el título valor -Letra de cambio por \$20.000.000,00 Mcte.- suscrita por **SALVADOR DUSSAN MEDINA**, la que fue admitida de conformidad en proveído de fecha septiembre 09 de 2021, por la suma contenida en el citado instrumento comercial más los intereses de plazo y moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando el pago se verifique en su totalidad.

De conformidad con el Art. 463 del C. G. del P. se notificó la orden de pago al demandado **DUSSAN MEDINA**, quien guardó silencio durante los términos que disponía para pagar la obligación y proponer excepciones. Así mismo, se ordenó suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tuvieran créditos con títulos de ejecución contra el deudor para que comparecieran a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas.

Luego entonces, de conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado **DUSSAN MEDINA**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva –Acumulado 01- a favor de **GUILLERMO ALARCON CABRERA** frente a **SALVADOR DUSSAN MEDINA**, respecto del mandamiento de pago del 09 de septiembre de 2021.-

2.- Seguir adelante la acción ejecutiva –Acumulado 02- a favor de **GUILLERMO ALARCON CABRERA** frente a **SALVADOR DUSSAN MEDINA**, respecto del mandamiento de pago el 09 de septiembre de 2021.-

3.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito, en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del Proceso.

4.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados, para que con el producto del remate de los mismos se paguen los créditos con la prelación establecida en la ley sustancial.

5.- Fijar las costas a cargo de la parte demandada en su oportunidad. Las causadas y que se causen en interés general de los acreedores y las que corresponda a cada demanda en particular. Tásense.

6.- Fijar Agencias en Derecho para el proceso Acumulado 01, la suma de **\$2.888.400,00 Mcte.**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S. de la J.

7.- Fijar Agencias en Derecho para el Acumulado 02, la suma de **\$1.959.200,00 Mcte.**, de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S. de la J.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6588d0c62456f96b0d36de71c0bad45092ee2d2a5c7cc0d7ba46c14b51e253

1

Documento generado en 01/06/2022 02:20:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00348-00

Se encuentra al Despacho la demanda Ejecutiva promovida por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS** frente a **FREDDY CAMILO TOVAR CANO** para resolver sobre su admisibilidad, y a ello se ocuparía de no ser porque se observa que se trata de un asunto de mínima cuantía, pues las pretensiones equivalen a \$22.848.257,00 Mcte.

El Código General del Proceso en el artículo 18 numeral 1° establece que los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de menor cuantía.

A su vez el artículo 25 determina en el inciso 2° ibídem que los procesos son de menor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 SMLMV).

Dado lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 2019 emanado del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”, este Despacho pierde competencia para conocer el asunto y remitirá las diligencias al Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Rechazar la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

2.- Disponer la remisión de la demanda al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva -Reparto-, para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias respectivas.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c60400c8026ea92087e430b587ef474a895b6c456ddd9f86eeeaeeef066beec9

Documento generado en 01/06/2022 08:48:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, primero (1º) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00344-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo – Pagaré- constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4** Contra **FABIO CANO CUENCA CC 12.208.091** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Capital insoluto Pagaré No. 12208091

1.1.1.- \$55.277.699,00 Mcte., correspondiente al Capital contenido en el título valor base de ejecución.

1.1.2.- Intereses moratorios causados y liquidados sobre dicho capital desde el 30 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique totalmente el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación del demandado en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconocer personería al profesional del derecho HERNANDO FRANCO BEJARANO CC No. 5.884.728 y T.P No. 60811 del C.S.J., para actuar como apoderado Judicial de la Entidad ejecutante en los términos indicados en el memorial poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed5a53f6cfd851ff47e6ab4fee3df43cbf8ad0e10b502448dde0df37df808eda

Documento generado en 01/06/2022 08:48:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00342-00

Al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8** contra **GUSTAVO ANDRES VANEGAS SILVA CC 1.075.272.919** para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Capital insoluto Pagaré No. 039056100023410

1.1.1.- \$29.000.000,00 Mcte. correspondiente al Capital contenido en el título valor base de ejecución, con fecha de vencimiento 04 de mayo de 2022.

1.1.2.- \$2.793.281,00 Mcte. correspondiente a Intereses de plazo causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa pactada desde 16 de febrero de 2021 al 03 de mayo de 2022.

1.1.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 04 de mayo 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Capital insoluto Pagaré No. 039056110004650

1.2.1.- \$20.000.000,00 Mcte. correspondiente al Capital contenido en el título valor base de ejecución, con fecha de vencimiento 04 de mayo de 2022.

1.2.2.- \$2.104.827,00 Mcte. correspondiente a Intereses de plazo causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa pactada desde 19 de febrero de 2021 al 03 de mayo de 2022.

1.2.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 04 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconocer personería al profesional del derecho **Carlos Arnulfo Sánchez Campo** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 83.241.396 y T.P.

65.945 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la Entidad ejecutante en los términos indicados en el memorial poder adjunto a la demanda.

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

562fa112d620368af6d03fb75fd10ac478b38d7077fb0510c7e735a2e25e7448

Documento generado en 01/06/2022 08:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00338-00

Al reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 860.034.594-1** contra **HERNANDO HELI GARCIA MEDINA CC 12.120.170**, para que pague las siguientes sumas:

1.1.- Capital insoluto Pagaré No. 627410004313

1.1.1.- \$57.941.686,63 Mcte. correspondiente al Capital contenido en el titulo valor base de ejecución, con fecha de vencimiento 05 de abril de 2022.

1.1.2.- \$4.111.480,21 Mcte. correspondiente a Intereses de plazo causados sobre la suma anterior, liquidados a la tasa pactada desde 06 de diciembre de 2021 al 05 de abril de 2022.

1.1.3.- Intereses moratorios sobre el citado capital a partir del 06 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconocer personería al profesional del derecho **Carlos Francisco Sandino Cabrera** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.699.039 y T.P. 102.611 del C. S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la Entidad ejecutante en los términos indicados en el memorial poder adjunto a la demanda.

N o t i f i q u e s e,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3818c74b38406268f368c8d22dbff1218d663c02cdd97e14c90f9be9617a0e
d**

Documento generado en 01/06/2022 08:46:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Neiva, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022).

Rad. 41001-4003-003-2022-00331-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 468 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como de los documentos - **Pagarés**- de recaudo constituye a cargo del deudor Hipotecario una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo con Garantía Hipotecaria de Menor Cuantía a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT. 860.003.020-1** Contra **JAIRO BERMEO OSSO CC. 7.698.737**, para que pague las siguientes sumas:

- **Cuotas vencidas y no pagadas:**
Crédito Hipotecario No. 00130650219600225766

1.1.- \$184.342,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 14 de febrero de 2022.

1.1.1.- \$353.802,89 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados entre el 15 de enero de 2022 al 14 de febrero de 2022.

1.1.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 15 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2.- \$163.012,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 14 de marzo de 2022.

1.2.1.- \$375.132,89 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados entre el 15 de febrero de 2022 al 14 de marzo de 2022.

1.2.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 15 de marzo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.3.- \$164.473,00 Mcte, correspondiente al capital de la cuota con fecha de vencimiento 14 de abril de 2022.

1.3.1.- \$373.671,89 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados entre el 15 de marzo de 2022 al 14 de abril de 2022.

1.3.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 15 de abril de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- **Capital Insoluto Crédito Hipotecario No. 00130650219600225766**

1.4.- \$36.470.954,00 Mcte, correspondiente al capital insoluto de la citada obligación hipotecaria.

1.4.1.- Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera.

- **Pagaré No. M026300110243806509600266760**

1.5.- \$48.196.013,00 Mcte, correspondiente al capital de la citada obligación.

1.5.1.- \$3.075.027,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados entre el 05 de noviembre de 2021 al 04 de mayo de 2022.

1.5.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 05 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- **Pagaré No. M026300000000106505000550205**

1.6.- \$1.659.958,00 Mcte, correspondiente al capital de la citada obligación.

1.6.1.- \$7.000,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados entre el 05 de abril de 2022 al 04 de mayo de 2022.

1.6.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 05 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- **Pagaré No. M026300000000106505000550189**

1.7.- \$2.013.829,00 Mcte, correspondiente al capital de la citada obligación.

1.7.1.- \$45.196,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados entre el 05 de abril de 2022 al 04 de mayo de 2022.

1.7.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 05 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

- **Pagaré No. M026300105187606505000612542**

1.8.- \$5.249.324,00 Mcte, correspondiente al capital de la citada obligación.

1.8.1.- \$158.569,00 Mcte, por concepto de intereses corrientes causados entre el 05 de abril de 2022 al 04 de mayo de 2022.

1.8.2.- Intereses moratorios sobre el citado capital desde el 05 de mayo de 2022 hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

2.- Medida Cautelar

2.1.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con Hipoteca distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-184666** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, LOTE 6 MANZANA B, de la Urbanización VILLAS DEL CALAMARI, Casa habitación distinguida en la actual nomenclatura urbana, Calle 78 # 2 W – 58 de propiedad del demandado **JAIRO BERMEO OSSO CC. 7.698.737**. Oficiése.

3.- Notificación

3.1.- Ordenar la notificación de los demandados en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevéngaseles que cuentan con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

4.- Apercibir a la ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original de los mencionados títulos, y exhibirlos en el momento que el Despacho así lo exija. La Guarda, custodia y cuidado del (los) mencionado (os) titulo (os), quedará bajo la responsabilidad del demandante

5.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

6.- Reconocer personería Jurídica al Abogado **Arnoldo Tamayo Zúñiga**, identificado con cédula No. 7.698.056 y T.P. No. 99.461 del C.S.J., para actuar como Procurador Judicial de la entidad Ejecutante, en los términos indicados en el memorial poder anexo a la demanda.

N o t i f i q u e s e,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5cf8cd2a7e3c39b7de94927524faaed1ea6d2a9d29e78629f17b175f3c36393c

Documento generado en 01/06/2022 08:46:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Mayo, primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00329-00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. del Proceso, 621 y 709 del Co. de Comercio y, como del documento de recaudo Constituye a cargo del deudor una obligación, clara, expresa y exigible, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7** Representado Legalmente por su Gerente o quien haga sus veces contra **MARCO ANTONIO CASTAÑEDA ROJAS CC. 79.781.556 y NATHALIA ALBAN BRAVO CC 1.136.881.801**, para que pague las siguientes sumas:

Canon vencidos y no pagados Contrato de Leasing No. 001-03-0000034561

1.1.- **\$2.714.707,00 Mcte.**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de junio de 2020, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de junio de 2020 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.2.- **\$2.714.707,00 Mcte.**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de julio de 2020, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de julio de 2020 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.3.- **\$2.660.647,00 Mcte.**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de agosto de 2020, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de agosto de 2020 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.4.- **\$2.660.647,00 Mcte.**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de septiembre de 2020, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de septiembre de 2020 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.5.- **\$2.660.647,00 Mcte.**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de octubre de 2020, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de octubre de 2020 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.6.- **\$2.578.843,00 Mcte.**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de noviembre de 2020, más Intereses

moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de noviembre de 2020 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.7.- \$2.578.843,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de diciembre de 2020, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de diciembre de 2020 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.8.- \$2.578.843,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de enero de 2021, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de enero de 2021 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.9.- \$2.554.638,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de febrero de 2021, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de febrero de 2021 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.10.- \$2.554.638,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de marzo de 2021, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de marzo de 2021 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.11.- \$2.554.638,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de abril de 2021, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de abril de 2021 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.12.- \$2.546.021,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de mayo de 2021, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de mayo de 2021 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.13.- \$2.546.021,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de junio de 2021, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de junio de 2021 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.14.- \$2.546.021,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de julio de 2021, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de julio de 2021 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.15.- \$2.555.284,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de agosto de 2021, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de agosto de 2021 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.16.- \$2.555.284,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de septiembre de 2021, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de septiembre de 2021

hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.17.- \$2.555.284,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de octubre de 2021, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de octubre de 2021 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.18.- \$2.562.644,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de noviembre de 2021, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de noviembre de 2021 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.19.- \$2.562.644,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de diciembre de 2021, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de diciembre de 2021 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.20.- \$2.562.644,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de enero de 2022, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de enero de 2022 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.21.- \$2.616.334,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de febrero de 2022, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de febrero de 2022 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.22.- \$2.616.334,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de marzo de 2022, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de marzo de 2022 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.23.- \$2.616.334,00 Mcte., correspondiente al saldo del canon de arrendamiento con vencimiento: 10 de abril de 2022, más Intereses moratorios causados sobre el citado capital desde el 11 de abril de 2022 hasta cuando se surta la restitución del bien inmueble arrendado, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera.

1.24.- Cánones por vencer: Por cada uno de los cánones ordinarios mensuales que en lo sucesivo se causen dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, de conformidad con el Art. 431 del C. G. del Proceso.

2.- Notificación

2.1.- Ordenar la notificación de la demandada en la forma prevista en el Artículo 290 del C. G. Del Proceso y Decreto 806 de 2020, prevengasele que cuenta con el termino de diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea.

3.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

4.- Reconocer personería al profesional del derecho **Arnoldo Tamayo Zúñiga** identificado con cedula de ciudadanía Nro. 7.698.056 y T.P. 99.461 del C.

S. de la J., para actuar como apoderado Judicial de la Entidad ejecutante en los términos indicados en el memorial poder adjunto a la demanda.

Notifíquese,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8f021cc7a9c9a6921ee3d411578b663923ea91453dd279bf02db3b4c4b5749b7

Documento generado en 01/06/2022 08:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2022-00127-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo singular de Menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

BANCOLOMBIA S.A. demandó ejecutivamente a **CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO**, y en acatamiento a las pretensiones de la demanda se profirió auto mandamiento de pago el 23 de marzo de 2022, por las sumas contenidas en las obligaciones de que tratan los títulos valores **–Pagarés 4570098983 y 4570092931–** objeto de ejecución, esto es, capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del P.

El demandado a **CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO**, se notificó a través de la dirección electrónica de conformidad con el Art. 291-3 del C.G.P, y según constancia secretarial del 9 de mayo de 2022, el término de que disponía el demandado para pagar, contestar la demanda y/o excepcionar venció en silencio el pasado 29 de abril, con acuse de recibido del día 06 del mismo mes.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado a **Mena Naranjo**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** frente a **CARLOS AUGUSTO MENA NARANJO**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$2.998.000,00 Mcte.**

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10ba5124430bd022682be7864489344d52af9477e491baa66e6da3584994649b

Documento generado en 01/06/2022 02:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA – HUILA

Primero (1°) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41001-4003-003-2021-00236-00

A s u n t o

En el proceso Ejecutivo singular de Menor cuantía a favor de **VICKY YUSED SANDOVAL RODRIGUEZ**, y en contra de **AQUILINO MARQUIN CHARRY**, se dispone el Despacho dar aplicación al Art. 440 del C. G. del Proceso.

C o n s i d e r a c i o n e s

VICKY YUSED SANDOVAL RODRIGUEZ, demandó ejecutivamente a **AQUILINO MARQUIN CHARRY**, y mediante proveído adiado 08 de junio de 2021 se libró el respectivo auto mandamiento de pago por las sumas contenidas en las obligaciones de que trata el título valor **–Letra de cambio–** base de recaudo, esto es capital e intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hicieron exigibles, hasta cuando el pago se verifique en su totalidad, de conformidad con lo previsto en el Art. 431 del C. G. del Proceso.

El demandado **MARQUIN CHARRY** fue emplazado de conformidad con el Art. 293 del C. G. del Proceso, y transcurrido el término de los 15 días de su publicación en el Registro Nacional de Emplazados, se surte su notificación a través de *Curadora Ad Litem*, y según constancia secretarial el pasado 17 de marzo venció en silencio el término de los diez (10) días de que disponía la curadora para contestar la demanda y presentar excepciones previas y de fondo contra el auto mandamiento de pago.

De conformidad con lo previsto en el Art. 440 del C. G. del Proceso y, considerando que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, representada en un documento que llena los requisitos del Art. 422 del C. G. del Proceso, es del caso ordenar seguir adelante la ejecución en contra del obligado **MARQUIN CHARRY**, máxime cuando no se ha configurado, dentro de la actuación procesal, nulidad alguna que invalide lo actuado, como ninguna otra actuación que haga parte o sea resultado de una actuación defectuosa o anómala que tienda trasgredir el procedimiento señalado en el C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Seguir adelante la acción ejecutiva a favor de **VICKY YUSED SANDOVAL RODRIGUEZ**, y en contra de **AQUILINO MARQUIN CHARRY**.

2.- Requerir a las partes para que alleguen la liquidación del crédito en la forma establecida en el Art. 446 del C. G. del P.

3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes gravados.

4.- Condenar en costas a la parte demandada en su oportunidad.

5.- Fijar Agencias en Derecho de conformidad con los parámetros establecidos en el Art. 5-4 literal b del Acuerdo No. PSAA16-10554 de fecha 05 de agosto de 2016, expedido por el C.S.J., en la suma de **\$2.520.400,00 Mcte.**

N o t i f i q u e s e,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Ncs.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

113f43f1527656d3e0672fe3727b5211e76929732e169011a30253622d8c133
f

Documento generado en 01/06/2022 02:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA- HUILA**

Neiva, Primero (1°) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022)

DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADTO	GEOVANNY ARDILA VIVEROS
RADICACION	2019-00307-00

En atención a la petición que antecede, hágase entrega de los depósitos judiciales obrantes en el proceso hasta la concurrencia del crédito y las costas a la Entidad Demandante BANCO DE BOGOTA, a través de abono a cuenta. Art. 447 del C. Gral. Del Proceso.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d37f4da829d3482aa79580b65bab0bd1523161ad3448c5085007aa86171181
12

Documento generado en 01/06/2022 04:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>